

27 de diciembre de 2021

EMERGENCIA PÚBLICA OCUPACIONAL. AGRAVAMIENTO INDEMNIZATORIO

El Poder Ejecutivo Nacional amplió hasta 30 de junio de 2022 el plazo de la emergencia pública en materia ocupacional y estableció un esquema de reducción progresiva del agravamiento indemnizatorio para los casos de despidos incausados.

Para mayor información,
por favor comunicarse con:

Julio Caballero
julio.caballero@mcolex.com

Felicitas de Achával
felicitas.de.achaval@mcolex.com

Lorenzo Gnecco
lorenzo.gnecco@mcolex.com

Rita Payarola
rita.payarola@mcolex.com

Jorge Pico
jorge.pico@mcolex.com

Esteban Valansi
esteban.valansi@mcolex.com

El Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) n° 886/2021, estableció: (i) por una parte, una nueva ampliación (esta vez hasta el 30 de junio de 2022) del plazo de vigencia de la emergencia ocupacional decretada en su momento por el DNU n° 34/2019 (sucesivamente ampliado por los DNU nros. 528/2020, 961/2020 y 39/2021; y (ii) por la otra, una reducción progresiva del agravamiento indemnizatorio a abonar en casos de despidos sin justa causa, manteniendo el tope establecido por el DNU n° 39/2021 (\$ 500.000).

Así, la norma -que entró en vigencia el día de su publicación -aunque sus previsiones se proyectan desde el 1° de enero de 2022- estableció que, en el caso de despido sin causa, el trabajador tendrá derecho a percibir, además de las indemnizaciones correspondientes de conformidad con la legislación aplicable, un incremento equivalente a (i) el setenta y cinco por ciento (75 %) del monto de las mismas, desde la fecha antes indicada y hasta el 28 de febrero de 2022; (ii) el cincuenta por ciento (50 %) a partir del 1° de marzo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2022; y (iii) el veinticinco por ciento (25 %) desde el 1° de mayo de 2022 y hasta el 30 de junio de 2022, en cada caso con el tope máximo de \$ 500.000.

La norma, al igual que lo disponía el DNU n° 34/2019, establece que los porcentajes indicados se calcularán sobre todos los rubros indemnizatorios originados con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo.

Las previsiones del DNU, de acuerdo con lo que expresamente regula en su artículo 5°, no serán de aplicación a las contrataciones celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia del DNU n° 34/2019 ni al Sector Público Nacional, con independencia del régimen jurídico al que se encuentre sujeto el personal de los organismos, sociedades, empresas o entidades que lo integran.

Si bien la norma nada dice al respecto, parece razonable interpretar que el agravamiento establecido en el artículo 2° no resultaría de aplicación al personal incluido en el régimen de la industria de la construcción (ley n° 22.250), en tanto ya se encontraba previamente excluido de la prohibición de despidos producto de la emergencia ocupacional y del agravamiento indemnizatorio (conf. DNU n° 266/2021).

Por último, es importante destacar que la norma no contiene regulación alguna relativa a la prohibición de los despidos incausados, por lo que esta situación quedará regida hasta el 31 de diciembre de 2021 por el DNU n° 413/2021 y cesará en su vigencia a partir del 1° de enero de 2022 salvo que una nueva norma disponga la extensión de dicha prohibición.